REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 27 De Lunes, 20 De Febrero De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120230000800	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Eduardo Porras Segura Y Otro		17/02/2023	Auto Rechaza
13001311000120220023000	Procesos Verbales	Katherine Prins Barcos	Omar Enrique Barcos Gómez	15/02/2023	Auto Ordena - 1. Señalar, El Día Primero (1) De Marzo De Dos Mil Veintitrés (2023) A Las Nueve (9:00) De La Mañana, Para Realizar Prueba De Adn Por Parte Del Instituto Nacional De Medicina Legal Y Ciencias Forenses, Al Señor Omar Enrique Barcos Gomez Y A La Niña A.S.B.P., En La Oficina Ubicada En La Calle 38 No. 50-100 En El Barrio Zaragocilla, Junto Al Hospital Universitario De

Número de Registros: 5

En la fecha lunes, 20 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

e97a9d2e-fbaf-4b5d-a8e7-71000723e465

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 27 De Lunes, 20 De Febrero De 2023

					Cartagena; De Igual Manera, Le Será Practicada Toma De Muestras A La Señora Katherine Barcos Prins, En El Hospital Universitario De La Samaritana Unidad Funcional De Zipaquirá, El Mismo Día Y A La Misma Hora Ya Programada.
13001311000120050021500	Procesos Verbales Sumarios	Katherine Caro Meriño	Wilson Guerrero Tolosa	17/02/2023	Auto Niega
13001311000120190028300	Procesos Verbales Sumarios	Maria Alejandra Mercado Carillo	Pedro Manuel Florez Narvaez	17/02/2023	Auto Ordena

Número de Registros: 5

En la fecha lunes, 20 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

e97a9d2e-fbaf-4b5d-a8e7-71000723e465

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 27 De Lunes, 20 De Febrero De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120190022300	Procesos Verbales Sumarios	Margoth Ospino Cerpa	Jesus Antonio Narvaez Perez	16/02/2023	Auto Ordena - 1.- Seguir Adelante La Ejecución Contra El Señor Jesús Antonio Narváez Pérez, Tal Como Fue Decretada En El Mandamiento De Pago Adiado 16 De Junio 2022.-

Número de Registros: 5

En la fecha lunes, 20 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

e97a9d2e-fbaf-4b5d-a8e7-71000723e465

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00008-00
PROCESO DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL BARRIOS MARSIGLIA
DEMANDADO: EDUARDO PORRAS SEGURA y NOIRA GUTIERREZ ARIAS

Constancia secretarial: 14 de febrero de 2023, pasa al despacho la presente demanda de Divorcio de Mutuo Acuerdo, para lo de su competencia. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA. – catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho se encuentra el día de hoy la demanda de Divorcio de Mutuo Acuerdo presentada por EDUARDO PORRAS SEGURA Y NOIRA GUTIERREZ ARIAS, advirtiéndose que el apoderado judicial de los demandantes, allega escrito al correo electrónico institucional con el que anuncia que subsana dicha demanda en los términos indicados en el auto de fecha 27 de enero del presente año.

Sin embargo, al revisarse nuevamente la plataforma Sirna, a fin de constatar que ciertamente el apoderado de las partes tenga debidamente registrada su dirección electrónica se observa que, a la fecha NO esta registrado su correo electrónico en dicha base de datos.

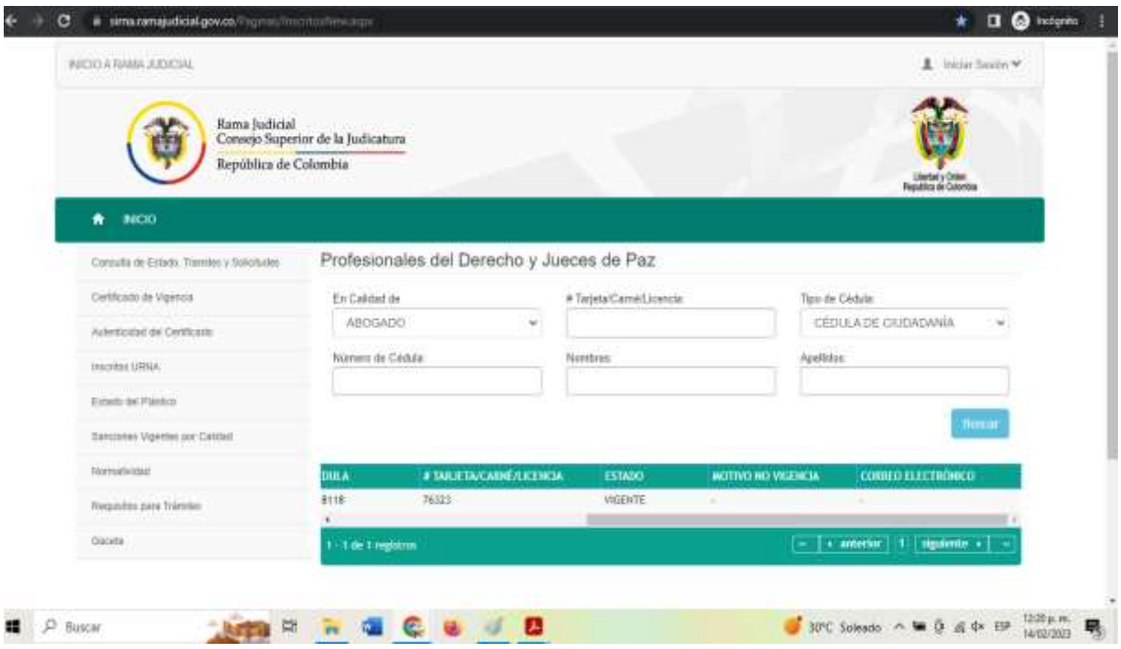

En atención las circunstancias antes expuestas, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Rechazar la demanda de Divorcio de Mutuo Acuerdo presentada por EDUARDO PORRAS SEGURA Y NOIRA GUTIERREZ ARIAS, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

2º. Devuélvase o reenvíese dicha demanda y sus anexos, si así lo pidiere la parte actora.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2005-00215-00
PROCESO ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD
DEMANDANTE: KATHERINE CARO MERIÑO
DEMANDADO: WILSON GUERRERO TOLOZA

Informe secretarial. 14 de febrero de 2023, informándole a usted que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado advierte que el joven Ángel David Guerrero Caro, solicita que se le reconozca como demandante el presente proceso de alimentos, dado que ya es mayor de edad y se encuentra estudiando una carrera universitaria.

Así mismo solicita, le sea fijada una cuota alimentaria permanente del 50% de la mesada pensional que recibe la parte demandada dentro del presente proceso.

Es de advertir, que el joven Ángel David Guerrero Caro, viene representado en la presente demanda por su señora madre KATHERINE CARO MERIÑO, quien ha venido retirando la cuota alimentaria desde el año 2005, sin embargo, es de aclarar al solicitante, que por ser mayor de edad y estando acreditado legalmente para asumir su representación dentro del proceso a nombre propio, el despacho lo tendrá como tal, pero manteniendo las condiciones tal como vienen dadas en el proceso, esto es mantener la medida de embargo del 10% de los ingresos pensionales y prestacionales que pesa en contra del demandado, hasta tanto este porcentaje sea regulado.

En ese sentido, se le ordenara al beneficiario Ángel David Guerrero Caro, notificar personalmente a los beneficiarios alimentarios del demandado WILSON GUERRERO TOLOZA, del trámite de regulación de cuota alimentaria que nos ocupa, pudiendo intervenir acreditando sus condiciones y necesidades.

En ese orden de ideas y en atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

1. Negar la solicitud de fijación de cuota alimentaria del 50% a favor del joven Ángel David Guerrero Caro.

2. En ese sentido se mantiene la medida del 10% a favor del beneficiario Ángel David Guerrero Caro, tal como vienen decretada dentro del presente proceso, hasta tanto esta no sea regulada.

3. Exhórtese a la parte demandante a fin de que proceda con la notificación de los beneficiarios de los alimentos que han de regularse, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

4. Surtido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para lo correspondiente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena ASP

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120190022300
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: MARGOTH OSPINO CERPA
DDO: JESÚS ANTONIO NARVÁEZ PÉREZ

NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso el presente negocio a su Despacho para que se sirva proveer de mérito.-

Cartagena de Indias, 16 de Febrero 2023

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias, dieciséis (16) de Febrero dos mil veintitrés (2.023).-

Al Despacho el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS presentada mediante apoderada judicial por la señora MARGOTH OSPINO CERPA contra el señor JESÚS ANTONIO NARVÁEZ PÉREZ, en donde se libró mandamiento ejecutivo por la suma de $11.023.156,00, con los intereses legales causados a la tasa del 0.5% mensual, hasta que se cumpla con el pago. Además el treinta por ciento (30%) de la pensión y primas, para cubrir las cuotas futuras de alimentos que se sigue causando.-

El ejecutado fue notificado del auto mandamiento ejecutivo solicitó primeramente reposición del mandamiento que fue resuelto negativamente y posteriormente propuso excepciones, las cuales se declararon extemporaneas.-

En consecuencia, continuando con el trámite establecido para este asunto y no habiendo causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, corresponde al Despacho dar aplicación a lo normado en el Art. 440 del C.G.P.-

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA DE INDIAS, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E :

1°.- Seguir adelante la ejecución contra el señor JESÚS ANTONIO NARVÁEZ PÉREZ, tal como fue decretada en el mandamiento de pago adiado 16 de Junio 2022.-

2°.- Ordénese al demandado pagar a la ejecutante la obligación perseguida dentro de este proceso, costas y gastos.-

3°.- Ejecutoriado este proveído, procédase a efectuar la liquidación del crédito y de los intereses, conforme lo normado en el Art. 446 C.G.P.-

4°.- De conformidad con lo normado en el art. 365 del C. G.P., se condena en costas a la parte vencida, las cuales se fijan de la siguiente manera tal como lo establecen los acuerdos No. PSAA16-10554, del 5 de Agosto 2016. Se señalan agencias en derecho a cargo de la parte vencida en la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS ($551.157,00), que equivale al 5% de la obligación reclamada. Por secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00230-00
PROCESO IMPUGNACION e INVESTIGACION PATERNIDAD
DEMANDANTE: KATHERINE PRINS BARCOS
DEMANDADO: OMAR ENRIQUE BARCOS GOMEZ y JEANCARLO DUCUARA GARCIA

Constancia secretarial: 15 de febrero de 2023, pasa al despacho la presente demanda de Impugnación e Investigación de Paternidad, para lo de su competencia. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA. – quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho se encuentra el día de hoy la demanda de Impugnación e Investigación de la Paternidad presentada por KATHERINE PRINS BARCOS contra OMAR ENRIQUE BARCOS GOMEZ y JEANCARLO DUCUARA GARCIA, advirtiéndose que el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, allegó escrito al correo electrónico institucional con el que anuncia que no fue posible realizar la práctica de toma de muestras de ADN programada para el día 14 de febrero del cursante y ordenada mediante auto del pasado 16 de enero, ello, por carencia de Fus y de datos básicos de los usuarios a los cuales se les recolectaría dicha toma de muestras.

En atención a las circunstancias antes expuestas, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Señalar, el día primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve (9:00) de la mañana, para realizar prueba de ADN por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, al señor OMAR ENRIQUE BARCOS GOMEZ y a la niña A.S.B.P., en la oficina ubicada en la Calle 38ª No. 50-100 en el Barrio Zaragocilla, junto al Hospital Universitario de Cartagena; de igual manera, le será practicada toma de muestras a la señora KATHERINE BARCOS PRINS, en el Hospital Universitario de la Samaritana Unidad Funcional de Zipaquirá, el mismo día y a la misma hora ya programada.

En cuanto a la practica de la prueba de ADN al señor JEANCARLO DUCUARA GARCIA, nos sujetaremos a lo que se resuelva de la solicitud elevada por Medicina Legal al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

2º. Por secretaria, elabórense los oficios y FUS correspondientes, con la información requerida por Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y remítase a la dirección electrónica dsbolivar@medicinalegal.gov.co para lo pertinente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2019 00283 00
PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: MARIA ALEJANDRA MERCADO CARRILLO
DEMANDADO: PEDRO MANUEL FLOREZ NARVAEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho se encuentra el proceso de la referencia, informándole que se encuentra memorial que antecede. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 14 de febrero de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se encuentra solicitud retiro de demanda presentado por la señora **MARIA ALEJANDRA MERCADO CARRILLO.**

No obstante, revisada la solicitud, se pudo constatar que dicho proceso cuenta con sentencia debidamente ejecutoriada de fecha 19 de julio de 2019, por lo cual no es procedente tal solicitud.

Ahora bien, si lo que se desea es dar por terminado el presente proceso y Solicitar el levantamiento de las medidas cautelares que vienen decretadas en el mismo, deberá aclarar su escrito, en tal sentido y expresar con exactitud los compromisos para con el menor, que han de quedar pactados dentro del acuerdo. Sírvase aclarar

En ese orden de ideas y en atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

Cuestión única: Manténgase en secretaría el escrito presentado por la demandante **MARIA ALEJANDRA MERCADO CARRILLO,** a fin de que sea aclarado en su contenido, de conformidad con lo expuesto en este proveído.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP